

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Avenida 6A Norte No. 28N – 23 Edificio Goya piso 3 - Teléfono: 8962453
Correo Electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio

Expediente No.	76001-33-33-013-2021-00186-00
Demandante:	MÓNICA GABRIELA ROSERO MUÑOZ ancizarjimenez27@hotmail.com ;
Demandado:	-NACIÓN- RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL - UNIDAD DE CARRERA ADMINISTRATIVA -UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA convocatorias@cendoj.ramajudicial.gov.co ; carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co ; info@cendoj.ramajudicial.gov.co ; dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co ; mediosdigitales@unal.edu.co ; rectoriaun@unal.edu.co ;
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Email correspondencia: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mediante escrito del 27 de abril de 2022¹, la parte demandante presentó escrito de recusación en mi contra, fundamentada en la causal primera del artículo 141 del Código General del Proceso, toda vez que con la demanda se pretende la nulidad de la Resolución No. CJR 20-0202 del 27 de octubre de 2020 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de Carrera Judicial, mediante la cual “se *corrige una actuación administrativa en el marco de la Convocatoria 27*” y deja sin efectos la calificación aprobatoria otorgada a la demandante en la Resolución CJR 19-679 del 7 de junio de 2019 para optar al cargo de Magistrada Sala Civil-Familia, alegando que soy aspirante inscrita en la convocatoria 27 con resultados de no aprobado.

El artículo 130 de la Ley 1437 de 2011 dispone, que los jueces serán recusables en los casos señalados en el artículo 141 del Código General del Proceso, norma que al tenor literal indica:

“CAUSALES DE RECUSACIÓN. Son causales de recusación las siguientes:

¹ Visible en el archivo 05 del expediente electrónico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Avenida 6A Norte No. 28N – 23 Edificio Goya piso 3 - Teléfono: 8962453

Correo Electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.

(...)

En cuanto al trámite de la recusación, el artículo 132 numeral 2º de la Ley 1437 del 2011 establece:

ARTÍCULO 132. TRÁMITE DE LAS RECUSACIONES. Para el trámite de las recusaciones se observarán las siguientes reglas:

1. La recusación se propondrá por escrito ante el juez o Magistrado Ponente con expresión de la causal legal y de los hechos en que se fundamente, acompañando las pruebas que se pretendan hacer valer.

2. Cuando el recusado sea un juez administrativo, mediante auto expresará si acepta los hechos y la procedencia de la causal y enviará el expediente al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundada la recusación; en caso positivo, asumirá el conocimiento del asunto, si lo encuentra infundado, lo devolverá para que aquel continúe el trámite. Si se trata de juez único, remitirá el expediente al correspondiente tribunal para que decida si la recusación es fundada, caso en el cual designará juez ad hoc que lo reemplace; en caso contrario, devolverá el expediente para que el mismo juez continúe el trámite del proceso. Si la recusación comprende a todos los jueces administrativos, el juez recusado pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse, el tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto. (...)" **(Negrilla y subrayado del Despacho)**

Siguiendo el derrotero de la norma en cita, procedo a manifestar que acepto mi participación en el proceso de selección para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial convocado a través de la Convocatoria 27, pero no acepto la procedencia de la causal invocada en el escrito, pues ese solo hecho no demuestra de manera cierta y clara que mi imparcialidad y objetividad dentro del asunto de la referencia se vean afectadas, pues he esperado el desarrollo del proceso de convocatoria sin llevar a cabo ningún tipo de acción en busca de alguna decisión que me favorezca.

Aunado a lo anterior, me resulta pertinente mencionar que el auto por medio del cual se rechazó la demanda y del que la actora pretende la nulidad, tuvo sustento en la normatividad aplicable al caso y en reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado, luego entonces no son de recibo las afirmaciones subjetivas del extremo actor, quien so

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Avenida 6A Norte No. 28N – 23 Edificio Goya piso 3 - Teléfono: 8962453

Correo Electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

pretexto de la configuración de la causal primera de recusación, busca mutar la Juez de conocimiento, y con ello que se emita una decisión en sentido diferente a la que ya le fue adversa.

En este orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 132 de la Ley 1437 del 2011, se ordenará la remisión del expediente al Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Cali para que resuelva de plano la recusación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR la causal de recusación alegada por la demandante.

SEGUNDO: REMITIR por Secretaría el expediente Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de Cali, conforme lo ordena el numeral 2º del artículo 132 de la Ley 1437 del 2011.

TERCERO: NOTIFICAR por inserción en estado esta providencia a las partes, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

KAREN GÓMEZ MOSQUERA

JUEZ

Firmado Por:

Karen Gomez Mosquera
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49a277a4f7b6f4c66fe1fc02d557f6448c94b4ec720adea959bd1b1253516c1e**

Documento generado en 11/05/2022 02:29:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Avenida 6A Norte No. 28N – 23 Edificio Goya piso 3 - Teléfono:8962453
Correo Electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio

Expediente No.	76001-33-33-013-2021-00018-00
Demandante:	JOSE REINEL RIVERA bragoza@hotmail.com
Demandado:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR juridica@casur.gov.co ; judiciales@casur.gov.co .
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Email correspondencia: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda dentro del proceso ordinario de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por el señor **JOSE REINEL RIVERA** contra la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR**, para que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio No. 202021000109001, ID:560744 del 29 de abril de 2020, por medio del cual la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAPOLICIA NACIONAL negó al demandante el reajuste salarial con fundamento a los incrementos salariales señalados para el salario mínimo legal aplicado a la generalidad de los trabajadores en Colombia desde el año 1997, 1998, 1999 y los siguientes, año por año, hasta la presente anualidad.

Una vez analizada la demanda, y teniendo en cuenta que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021 resulta procedente su admisión.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI**,

DISPONE:

1. **ADMITIR** la demanda interpuesta a través de apoderado judicial por el señor **JOSE REINEL RIVERA** en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral contra la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Avenida 6A Norte No. 28N – 23 Edificio Goya piso 3 - Teléfono:8962453
Correo Electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. **NOTIFICAR** personalmente a la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR** por conducto de su representante legal o quien haga sus veces y al MINISTERIO PUBLICO, en la forma establecida en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
3. **NOTIFICAR** por estado esta providencia a la parte actora, según lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021; quien podrá consultarlo en la página web: www.ramajudicial.gov.co, menú sector izquierdo del portal, link Juzgados Administrativos, link Valle del Cauca, link Cali, link Juzgado 13 Administrativo de Cali, link estados electrónicos.
4. **CÓRRASE** traslado a la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR**, para que conteste la presente demanda al tenor de lo establecido en el artículo 172 del CPACA, y allegue el expediente completo que contenga los antecedentes administrativos de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º del numeral 7º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 37 de la Ley 2080 de 2021.
5. **CÓRRASE** traslado a la **PROCURADORA 58 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS delegada ante este Despacho** y a la **AGENCIA DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** a través de su representante legal o a quien hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, por el termino de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.
6. **DISPÓNGASE** que las partes y el procurador judicial para asuntos administrativos delegado ante este Despacho remitan los escritos, memoriales y actuaciones de manera virtual en formato PDF a la siguiente dirección electrónica: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Avenida 6A Norte No. 28N – 23 Edificio Goya piso 3 - Teléfono:8962453
Correo Electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

7. **REQUIÉRASE** a las partes para que, en adelante, den cabal cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 186 de la ley 1437 de 2011⁷, modificado por el artículo 6 de la ley 2080 de 2021.
8. **ABSTÉNGASE** de solicitar la consignación de los gastos procesales, toda vez que el Despacho no encuentra lugar a ello¹, pues teniendo en cuenta las herramientas tecnológicas de la actualidad, las notificaciones personales y requerimientos a las entidades públicas se puede hacer por medio del buzón electrónico de estas, artículo 197 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.
9. **RECONÓZCASE** personería al Dr. **BRAYAR FERNELY GONZALEZ ZAMORANO**, identificado con la C.C. No. 1.130.616.351 y tarjeta profesional No. 191.483 del C.S. de la Judicatura en calidad de apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KAREN GÓMEZ MOSQUERA
JUEZ

Firmado Por:

Karen Gomez Mosquera

Juez
Juzgado Administrativo
Oral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97eb8f0093cd99141473d0e6fd300981b0f418bdad3a3e2a9a5a3246cf3bf795**
Documento generado en 11/05/2022 02:29:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Avenida 6A Norte No. 28N – 23 Edificio Goya piso 3 - Teléfono:8962453
Correo Electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio

Expediente No.	76001-33-33-013-2021-00007-00
Demandante:	AURA ELISA CASTRO YATE vicmanuelexcelencia3162@hotmail.com ; carlos.cuero017@gmail.com ; phe1273@gmail.com
Demandado:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL notificacionesjudiciales@cremil.gov.co
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Email correspondencia: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

OBJETO DE LA DECISIÓN

Mediante Auto de Sustanciación No. 29 del 27 de mayo de 2021, se inadmitió la demanda por no haber aportado el poder donde se faculte al Dr. HÉCTOR FABIO VELASCO HERNÁNDEZ para representar a la señora AURA ELISA CASTRO YATE ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, y se le otorgue la facultad de sustituir el mismo.

Atendiendo lo requerido por el Despacho, dentro del término concedido para ello la parte actora allegó copia del poder especial otorgado por la señora CASTRO YATE al Dr. HÉCTOR FABIO VELASCO HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.702.746 de Palmira y T.P. No. 188.232 del C.S.J. para actuar ante la jurisdicción contenciosa administrativa en el presente proceso, donde además lo faculta para sustituir.

De otro lado, se observa que si bien la demandante omitió acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó el numeral 8 al art. 162 del C.P.A.C.A.¹, dicha falencia no generaría una eventual nulidad, por tanto, en aras de garantizar el principio de celeridad y la prevalencia de lo sustancial sobre las formas, se requerirá a la parte actora a fin de que cumpla

¹ **ARTÍCULO 35.** Modifíquese el numeral 7 y adiciónese un numeral al artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:
(...)
8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.
(...)(Negrilla del Despacho)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Avenida 6A Norte No. 28N – 23 Edificio Goya piso 3 - Teléfono:8962453
Correo Electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

con dicha carga, en el sentido de enviar por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la entidad demandada.

Así las cosas, no encontrando este Juzgado otras falencias que impidan el trámite de la demanda, será admitida por encontrarse acreditados los aspectos procesales y requisitos formales contemplados en la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI**,

DISPONE:

1. **ADMITIR** la presente demanda de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral**, instaurada a través de apoderada judicial, por la señora **AURA ELISA CASTRO YATE** contra la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL**.
2. **NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la entidad demandada por conducto de su representante legal o quien haga sus veces y al Ministerio Público, en la forma establecida en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
3. **NOTIFICAR** por estado esta providencia a la parte actora, según lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021; quien podrá consultarlo en la página web: www.ramajudicial.gov.co, menú sector izquierdo del portal, link Juzgados Administrativos, link Valle del Cauca, link Cali, link Juzgado 13 Administrativo de Cali, link estados electrónicos.
4. **CÓRRASE** traslado a la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL** para que conteste la presente demanda al tenor de lo establecido en el artículo 172 del CPACA y para que allegue el expediente completo que contenga los antecedentes administrativos de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del numeral 7º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 37 de la Ley 2080 de 2021.
5. **CÓRRASE** traslado a la **PROCURADORA 58 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS delegada ante este Despacho y a la AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.
6. **DISPÓNGASE** que las partes y el procurador judicial para asuntos administrativos remitan los escritos, memoriales y actuaciones de manera virtual en formato PDF a la siguiente dirección electrónica: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Avenida 6A Norte No. 28N – 23 Edificio Goya piso 3 - Teléfono:8962453
Correo Electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

7. **REQUIÉRASE** a las partes para que, en adelante, den cabal cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 46 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 186 de la ley 1437 de 2011⁷.
8. **REQUIÉRASE** a la parte actora a fin de que envíe por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la entidad demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó el numeral 8 al art. 162 del C.P.A.C.A.
9. **ABSTÉNGASE** de solicitar la consignación de los gastos procesales, toda vez que el Despacho no encuentra lugar a ello¹, pues teniendo en cuenta las herramientas tecnológicas de la actualidad, las notificaciones personales y requerimientos a las entidades públicas se puede hacer por medio del buzón electrónico de estas, artículo 197 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.
10. **RECONÓZCASE** personería al Dr. CARLOS ALBERTO QUIÑONES CUERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.111.749.928 y T.P. No. 267.805 del C.S. de la Judicatura en calidad de apoderado sustituto de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido al Dr. HÉCTOR FABIO VELASCO HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.702.746 de Palmira y T.P. No. 188.232 del C.S.J.²

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KAREN GÓMEZ MOSQUERA
JUEZ

Firmado Por:

Karen Gomez Mosquera

² Ver ítem 07SubsancionDemanda del expediente electrónico.

Juez
Juzgado Administrativo
Oral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38fa40d837009b88d02c154801bacf0b0942f3c5fb037297bd4c6c815fca67aa**

Documento generado en 11/05/2022 02:29:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Avenida 6A Norte No. 28N – 23 Edificio Goya piso 3 - Teléfono:8962453
Correo Electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio

Expediente No.	76001-33-33-013-2021-00005 00
Demandante:	REBECA GUERRERO emilscatur@hotmail.com
Demandado:	DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI notificacionesjudiciales@cali.gov.co
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Email correspondencia: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

OBJETO DE LA DECISIÓN

Mediante Auto de Sustanciación No. 295 del 27 de mayo de 2021, se inadmitió la demanda por no haber dado cumplimiento al numeral 8 de la Ley 1437 de 2012, modificada por la Ley 2080 de 2021, esto es, no se envió por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la entidad demandada.

Atendiendo lo requerido por el Despacho, dentro del término concedido para ello la parte actora allegó constancia de la remisión del escrito de la demanda al correo electrónico de la entidad demandada.

Subsanada la falencia advertida y no encontrando este Juzgado otras que impidan su trámite, la demanda será admitida por encontrarse acreditados los aspectos procesales y requisitos formales contemplados en la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI,**

DISPONE:

- 1. ADMITIR** la presente demanda de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral**, instaurada a través de apoderada judicial por la señora **REBECA GUERRERO** contra el **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI**.
- 2. NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la entidad demandada por conducto de su representante legal o quien haga sus veces y al Ministerio Público, en la forma establecida en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
- 3. NOTIFICAR** por estado esta providencia a la parte actora, según lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021; quien podrá consultarlo en la página web: www.ramajudicial.gov.co, menú sector izquierdo del portal, link Juzgados Administrativos, link Valle del Cauca, link Cali, link Juzgado 13 Administrativo de Cali, link estados electrónicos.

Tel: 8962453

Correo electrónico de notificaciones: adm13cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Avenida 6A Norte No. 28N – 23 Edificio Goya piso 3 - Teléfono:8962453

Correo Electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. **CÓRRASE** traslado al **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI** para que conteste la presente demanda al tenor de lo establecido en el artículo 172 del CPACA y para que allegue el expediente completo que contenga los antecedentes administrativos de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del numeral 7º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 37 de la Ley 2080 de 2021.
5. **CÓRRASE** traslado a la **PROCURADORA 58 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS delegada ante este Despacho**, por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.
6. **DISPÓNGASE** que las partes y el procurador judicial para asuntos administrativos remitan los escritos, memoriales y actuaciones de manera virtual en formato PDF a la siguiente dirección electrónica: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
7. **REQUIÉRASE** a las partes para que, en adelante, den cabal cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 46 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 186 de la ley 1437 de 2011.
8. **ABSTÉNGASE** de solicitar la consignación de los gastos procesales, toda vez que el Despacho no encuentra lugar a ello¹, pues teniendo en cuenta las herramientas tecnológicas de la actualidad, las notificaciones personales y requerimientos a las entidades públicas se puede hacer por medio del buzón electrónico de estas, artículo 197 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.
9. **RECONÓZCASE** personería a la Dra. **EMILSE CADENA HURTADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.942.422 y T.P. No. 98.304 del C.S. de la Judicatura en calidad de apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KAREN GÓMEZ MOSQUERA
JUEZ

Firmado Por:

Tel: 8962453

Correo electrónico de notificaciones: adm13cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Karen Gomez Mosquera
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b096141c2c7d4d6a87dee35bdd5fe1a3b6d293035fb2d89bdb384f6fcb19e673**

Documento generado en 11/05/2022 02:29:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Avenida 6A Norte No. 28N – 23 Edificio Goya piso 3 - Teléfono:8962453
Correo Electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio

Expediente No.	76001-33-33-013-2022-00082-00
Demandante:	AMPARO CIFUENTES VASQUEZ pchacon@chaconabogados.com.co ; chaconyroa@chaconabogados.com.co ; ampacivas02@hotmail.com
Demandado:	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA-SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL njudiciales@valledelcauca.gov.co ; despachoseceduccion@valledelcauca.gov.co
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Email correspondencia: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Auto admite demanda

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda promovida por la señora **AMPARO CIFUENTES VASQUEZ**, a través de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral contra el **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA-SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**, solicitando la reliquidación de su pensión de jubilación con inclusión de los factores salariales percibidos en el último año de servicios.

Este Despacho Judicial es competente en primera instancia por los factores funcional, territorial¹ y de cuantía, conforme lo indican los artículos 155 numeral 2, 156 numeral 3 y 157 de la Ley 1437 de 2011, modificados por la Ley 2080 de 2021.

2. Por ser un asunto de carácter pensional, el trámite de conciliación como requisito de procedibilidad es facultativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 numeral 1 del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021.

3. En cuanto al requisito formal de conclusión del procedimiento administrativo contenido en el artículo 161 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, contra la Resolución No. 02297 del 17 de julio de 2018 procedía el recurso de reposición, que pese a no ser obligatorio fue interpuesto y resuelto mediante Resolución No. 1.210-5401056 del 05 de abril de 2022.

¹ Ver página 31, ítem 01DemandaAnexos del expediente electrónico.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Avenida 6A Norte No. 28N – 23 Edificio Goya piso 3 - Teléfono:8962453
Correo Electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. Sobre la oportunidad de presentación de la demanda, fue interpuesta en tiempo conforme lo dispone el artículo 164, numeral 1, literal c) de la Ley 1437 de 2011.

5. Pese a que la demandante omitió acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162 numeral 8 del C.P.A.C.A., en aras de dar aplicación al principio de celeridad y el derecho sustancial sobre las formalidades, se le requerirá a fin de que cumpla con dicha carga, en el sentido de enviar por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la entidad demandada.

No encontrando este Juzgado otras falencias que impidan el trámite de la demanda, procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI**,

DISPONE:

1. **ADMITIR** la demanda presentada por la señora **AMPARO CIFUENTES VASQUEZ**, a través de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral contra el **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**.
2. **NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la entidad demandada por conducto de su representante legal o quien haga sus veces y al Ministerio Público, en la forma establecida en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
3. **NOTIFICAR** por estado a la parte actora, según lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, quien podrá consultarlo en la página web: www.ramajudicial.gov.co, menú sector izquierdo del portal, link Juzgados Administrativos, link Valle del Cauca, link Cali, link Juzgado 13 Administrativo de Cali, link estados electrónicos.
4. **CÓRRASE** traslado de la demanda al **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA- SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL** para que conteste al tenor de lo establecido en el artículo 172 del CPACA, y para que allegue el expediente completo que contenga los antecedentes administrativos de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del numeral 7º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 37 de la Ley 2080 de 2021.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Avenida 6A Norte No. 28N – 23 Edificio Goya piso 3 - Teléfono:8962453
Correo Electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. **CÓRRASE** traslado a la **PROCURADORA 58 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS delegada ante este Despacho**, por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.
6. **DISPONER** que las partes y el procurador judicial para asuntos administrativos remitan los escritos, memoriales y actuaciones de manera virtual en formato PDF a la siguiente dirección electrónica: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
7. **REQUIÉRASE** a las partes para que en adelante cumplan lo dispuesto en el artículo 186 inciso 2º de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la ley 2080 de 2021.
8. **REQUIÉRASE** a la parte actora a fin de que envíe por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la entidad demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 numeral 8 del C.P.A.C.A., adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.
9. **ABSTÉNGASE** de solicitar la consignación de gastos procesales, pues teniendo en cuenta el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, las notificaciones y requerimientos dentro del proceso se podrán realizar a través del envío de mensaje de datos al buzón de correo electrónico, al tenor de lo dispuesto en los artículos 197 a 199 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.
10. **RECONOCER** personería a la Dra. ALEYDA PATRICIA CHACÓN MARULANDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.949.024 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 132.670 del C. S. de la J., en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.²

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KAREN GÓMEZ MOSQUERA
JUEZ

² Ver páginas 19-21, ítem 01DemandaAnexos del expediente electrónico.

Firmado Por:

**Karen Gomez Mosquera
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 013
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c8528dd2b5cc5c5a1935190c77292d2772a61dcb17bca1b7d8de52f123bba35**

Documento generado en 11/05/2022 02:29:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Avenida 6A Norte No. 28N – 23 Edificio Goya piso 3 - Teléfono: 8962453
Correo Electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación

Expediente No.	7600133-3301320210023100
Demandante:	BRAYAN STEVEN ROQUE Y OTROS albita1204@hotmail.com ;
Demandado:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC Direccion.roccidente@inpec.gov.co ; Demandas.roccidente@inpec.gov.co ; notificaciones@inpec.gov.co ; UNIDAD SERVICIOS PENINTENCIARIOS Y CARCELARIOS-USPEC aciudadano@uspec.gov.co ; buzonjudicial@uspec.gov.co ; FIDUCIARIA CENTRAL S.A. - CONSORCIO FONDO NACIONAL DE ATENCION EN SALUD PPL oscar.marin@fiducentral.com ; servicioalcliente@fiducentral.com ;
Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA Email correspondencia: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Auto concede apelación

Mediante escrito del 26 de abril de 2022¹, la parte demandante presentó recurso de apelación contra el **Auto Interlocutorio del 20 de abril de 2022**, mediante el cual se rechazó la demanda interpuesta por el señor **BRAYAN STEVEN ROQUE Y OTROS** contra el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC**, la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIO Y CARCELARIOS – USPEC** y la **FIDUCIARIA LA PREVISORAS.A - CONSORCIO FONDO NACIONAL DE ATENCION EN SALUD PPL** hoy la **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.** como nuevo vocero y administrador fiduciario de los recursos del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad.

¹ Visible en el archivo 06 del expediente electrónico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Avenida 6A Norte No. 28N – 23 Edificio Goya piso 3 - Teléfono: 8962453

Correo Electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Habiéndose interpuesto el recurso en la oportunidad procesal correspondiente y siendo procedente con fundamento en el numeral 1 del artículo 243 del CPACA, el Despacho,

RESUELVE

- 1. CONCEDESE EN EL EFECTO SUSPENSIVO**, el recurso de apelación interpuesto en oportunidad, contra la **Auto Interlocutorio del 20 de abril de 2022** proferido por este Despacho.
- 2. EJECUTORIADO EL PRESENTE AUTO, ENVIESE** el expediente al H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de Alzada, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

KAREN GÓMEZ MOSQUERA

JUEZ

Firmado Por:

Karen Gomez Mosquera

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **500b53829c52958ffd543b92ca1de4d9e3706441385dc2804e4f1b9b473cffc9**

Documento generado en 11/05/2022 02:29:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Avenida 6A Norte No. 28N – 23 Edificio Goya piso 3 - Teléfono:8962453
Correo Electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación

Expediente No.	76001-33-33-013-2022-00055-00
Demandante:	JUAN CARLOS SANDOVAL POSADA jsandov@yahoo.com ; dianacpinzonv@hotmail.com
Demandado:	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO notificacionjudicial@contraloriayumbo-valle.gov.co ; MUNICIPIO DE YUMBO judicial@yumbo.gov.co ;
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-OTROS ASUNTOS Email correspondencia: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Del estudio de la demanda presentada a través de apoderada judicial por el señor **JUAN CARLOS SANDOVAL POSADA**, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la **CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO** y **EL MUNICIPIO DE YUMBO**, advierte el Despacho que la misma no reúne los requisitos para efectos de ser admitida como se expone a continuación:

Tal como lo dispone el artículo 166 de la Ley 1437 de 2011, a la demanda deberá acompañarse copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso.

En el presente asunto se observa que lo pretendido es la nulidad de los siguientes actos:

- 1.1Auto 140-03-1885 del 24 de marzo de 2021 "POR EL CUAL SE FALLÓ CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL NO. RF-013-17".
- 1.2Auto 140-03-1927 del 18 de agosto de 2021 "POR EL CUAL SE DECIDE SOBRE EL RECURSO DE REPOSICIÓN".
- 1.3Auto 1087 del 27 de octubre de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN EL PROCESO JC-005-21"

Así las cosas, aunque dichos actos administrativos se enunciaron en el acápite denominado "VIII. PRUEBAS", se encontró que no fueron incluidos como anexos de la demanda, y en ese sentido deberán ser allegados con las respectivas constancias de notificación, comunicación o ejecución según sea el caso.

De otra parte, se aprecia que no se arrió al plenario constancia de envío simultáneo de la demanda y de sus anexos a las entidades demandadas, siendo del caso corregir de igual forma este yerro conforme a lo establecido en el numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1431 de 2011, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

En consecuencia, para que se subsane las falencias advertidas se concederá al apoderado de la parte actora el término de diez (10) días consagrado en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, por lo que se,

DISPONE:

- 1. INADMITIR** la demanda de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2. CONCEDER** a la parte actora, el término perentorio de diez (10) días, a fin de que subsane la falencia advertida por este Despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KAREN GOMEZ MOSQUERA

Juez

Firmado Por:

Karen Gomez Mosquera
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28cbc0c6aa6d49d9901adcef8015b7705e0257ca302ed1664024c33bbc7ee139**

Documento generado en 11/05/2022 02:29:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>